

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
FIJACIÓN DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N°
01094-2016-0-2501-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ
LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE, 2018.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

AUTOR

PICHÉN REYES DIÓGENES VENAVIDES

ASESOR

MURRRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR
INFORME FINAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIAN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Mgtr. LUIS ALBERTO MURRRIEL SANTOLALLA
Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias a dios y desde el cielo a mis padres que me inculcaron a formar el bien en mi familia.

Gracias a mis compañeros de estudio que siempre me han prestado un gran apoyo moral y humano, necesario en los momentos difíciles de este trabajo y esta profesión.

Pero sobre todo a mi esposa y mis hijos por su paciencia, comprensión y solidaridad con este proyecto con el tiempo que me han concedido, un tiempo robado a la historia familiar sin su apoyo este trabajo nunca se hubiera escrito y por eso este trabajo es también es suyo.

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme permitido
llegar hasta este punto y
haberme dado salud para
lograr mis Objetivos,
además de su infinita
bondad y amor.

A mis maestros:

Por brindarme su guía y sabiduría
en el desarrollo de este trabajo.

A mis familiares:

Por haberme apoyado en todo momento, por sus
consejos, sus valores, por la motivación constante
que me ha permitido ser una persona de bien, pero
más que nada, por su amor.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de alimentos en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; primer Juzgado de paz letrado de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, 2018? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: características, proceso, fijación de alimentos.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on food fixation in file N ° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; First Magistrate Court of Chimbote, belonging to the Santa Judicial District, 2018? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, process, food fixation.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Indice general	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases teóricas de la investigación	17
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	17
2.2.1.1. La pretensión	17
2.2.1.1.1. Concepto	17
2.2.1.1.2. Elementos	17
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado	18
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	18
2.2.1.3. El proceso sumarísimo	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	19
2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento	19
2.2.1.3.4. Principios aplicables	19
2.2.1.4. La audiencia única	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única	21
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. El Juez	21

2.2.1.5.3. Las partes	21
2.2.1.6. La prueba	22
2.2.1.6.1. Concepto	22
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	22
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	23
2.2.1.6.4. Principios de la valoración	23
2.2.1.6.5. El principio de adquisición	24
2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado	24
2.2.1.7. La sentencia	24
2.2.1.7.1. Concepto	24
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	25
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	25
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	25
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive	25
2.2.1.8. El principio de motivación	25
2.2.1.8.1. Concepto	25
2.2.1.9. El principio de congruencia	25
2.2.1.9.1. Concepto	25
2.2.1.10. Medios impugnatorios	26
2.2.1.10.1. Concepto	26
2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación	26
2.2.1.10.3. Finalidad	26
2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios	26
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	27
2.2.2.1. El derecho de alimentos	27
2.2.2.1.1. Concepto	27
2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente	27
2.2.2.2. La obligación alimenticia	28
2.2.2.2.1. Concepto	28
2.2.2.2.2. Características	28
2.2.2.3. La pensión alimenticia	29

2.2.2.3.1. Concepto	29
2.2.2.3.2. Características	29
2.2.2.4. Presupuestos o requisitos de la obligación alimentaria	29
2.2.2.5. Presupuesto o requisito objetivo	30
2.2.2.5.1. El estado de necesidad del alimentista	30
2.2.2.5.2. La posibilidad económica del alimentante	32
2.2.2.5.3. Proporcionalidad en su fijación	33
2.3. Marco conceptual	34
III. HIPOTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación	35
4.1.1. Tipo de investigación	35
4.1.2. Nivel de investigación	36
4.2. Diseño de la investigación	37
4.3. Unidad de análisis	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	40
4.7. Matriz de consistencia lógica	41
4.8. Principios éticos	42
V. RESULTADOS	43
5.1. Resultados	43
5.2. Análisis de resultados	44
VI. CONCLUSIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	56
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	56
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN	68
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	69

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, fue realizado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, y su propósito está centrado a presentar las características relevantes de un proceso judicial, esto fue un proceso civil. Su elaboración está sujeto al cumplimiento de las normas que rigen la actividad investigativa en dicha institución, cabe precisar que el interés por estudiar asuntos judicializados, tuvo su punto de partida en el hecho de haber observado que en distintos lugares donde se practica la administración de justicia ocurren diversos fenómenos ligados con la demora, la carga procesal, la disconformidad de los usuarios entre otros asuntos, por ello antes de expresar aspectos abiertos se prefiere fundamentar la existencia de estos puntos, para ello se procede a describir la realidad judicial de algunos países, asimismo, del Perú y, también, del ámbito del cual se extrajo el expediente judicial que se usó en ésta investigación.

Donde tiene como título; Caracterización del proceso judicial sobre fijación de alimentos; en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01, Primer Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

Ramos (s.f) sostiene que en México:

El Poder Judicial, tiene una tarea ardua y fundamental en la sociedad, por lo que en su actuar requiere considerar la forma rápida, efectiva, eficiente y eficaz al administrar justicia a los particulares, de ello depende la armonía y la permanencia de la estructura social, la cual a la fecha se ha visto cuestionada debido a la lentitud en sus procesos, por lo que en esta propuesta es necesario considerar que La justicia, requiere según la disposición Constitucional de México, la prontitud y expedites en cada uno de los casos que se sometan a su

consideración, cada asunto puede concluirse, una vez presentado ante una instancia judicial, entre 1 a 5 años, en los que se dicta una sentencia de primera instancia, y entre 1 y 2 años en la resolución de los recursos o el Amparo, lo cual es preocupante, dado a que incrementa el índice de inseguridad jurídica, incrementa el gasto del Estado, incrementa el recurso humano utilizado en su realización e incrementa la apatía y disgusto de los ciudadanos comunes que acuden a solicitar su ayuda. De esta forma observamos que, comparativamente, hay un retraso en la administración de justicia, y cada mes en cada uno de los juzgados existe la solicitud de entre dos mil y tres mil solicitudes de administración de justicia, lo cual provoca un atraso en los procesos que requieren de la aplicación de la ley. Dicho de otra manera, la falta de capacitación del personal, el poco personal y la falta de infraestructura demeritan el trabajo de cualquier juez o magistrado encargado de la administración de justicia, aunado a ello, la ineficiencia y falta de celeridad de algunos órganos del Estado que sólo entorpecen la administración de justicia, lo cual hace de la administración de justicia una tarea no sólo maratónica sino titánica (pp. 73-74).

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva. Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Ibáñez (2016), es su artículo “La justicia, el problema uno de Argentina”, comenta:

El principal problema de la Argentina es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8.000 millones de pesos de impuestos y usa ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó con el monotributo, es la Justicia la que no funciona. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No puede dar todo lo mismo y -como lo definió Ulpiano en el siglo III D. C- justicia es dar a cada uno lo suyo. Nuestro sistema judicial es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma.

“Cada mil personas que hoy están cometiendo un delito, sólo tres van a ir a la cárcel”, dijo Mauricio Macri durante su campaña presidencial. Según un informe del Ministerio de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1.300.000 hechos delictivos, y la cantidad de sentencias condenatorias (prisión efectiva, condicional, multas, etc.) fue de 30.000, esto es un 2,3 por ciento del total.

Un informe del 2011 de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) asegura que las condenas en el fuero penal fueron del 2,12%. A la vez, el 73 por ciento de la población carcelaria está formado por presos sin condena firme; y según el portal Chequeado.com el 45% de los presos de la provincia de Buenos Aires, pasados los tres años de detención nunca llegó a juicio. Y no se trata sólo de la presencia de filósofos dandys del Derecho Penal a lo Zaffaroni, también es ésta una historia de abulia, burocracia, y marañas legales. El lenguaje de la calle lo aclara: “Acá nadie va en cana”.

Maldonado (2008), expone:

¿Qué se puede entender por un proceso judicial eficiente? Aquel que promueva una mayor rapidez en la administración de justicia, preservando el derecho de las partes a la legítima defensa. Esto supone la presencia subsidiaria del Estado para que no haya una probabilidad relevante de que ocurra una preponderancia de las partes que tengan más recursos con relación al que tenga menos. Por otra parte, se debe significar el hecho de que largos procesos y procesos complicados fomentan la corrupción de todos los componentes del sistema y provocan excesos de injusticia en los más débiles, que siempre son los más pobres. El hecho de que el sistema judicial no haya conseguido aún el camino de la eficiencia lo ha privado de la legitimidad suficiente como para asegurar su autonomía y su prestigio. De hecho, pocos venezolanos confían en la administración de justicia, y probablemente tengan razones más que suficientes para ello.

El problema está en que es precisamente el sistema judicial el mecanismo más idóneo para resolver conflictos, y su mal funcionamiento no inhibe el conflicto, sino que lo estimula, sobre la creencia razonable de que tomar algún tipo de ventaja indebida sobre los demás va a premiarse con la impunidad. La primera dificultad que se contribuiría a resolver es la monopolización de la Justicia y la concentración del proceso judicial en roles especializados y distantes que se expresan en formalidades procedimentales y la exigencia de asistencia de expertos.

La segunda dificultad que se diluye tiene que ver con la superación de las barreras formales que están vinculadas con un discurso jurídico altamente tecnificado que solamente manejan los abogados. Una mera vinculación de la técnica jurídica y el grado de formación de buena parte de los venezolanos nos puede indicar cuánto miedo y escepticismo puede provocar en el usuario de

justicia por las dificultades que suponen entender plenamente qué es lo que está ocurriendo en el umbral de un tribunal.

La tercera dificultad que se supera mediante prácticas simplificadas de resolución de conflictos tiene que ver con la disminución de los costos. Se conocen los costos que implican contar con soporte jurídico de buena calidad. Por ejemplo, se sabe que los bufetes pueden llegar a cobrar entre \$70 y \$200 dólares la hora de trabajo; además hay que contar siempre con los costos asociados a la corrupción del sistema, por demás acostumbrado a exigir un complejo régimen “para arancelario” de beneficios que encarecen tanto los procesos que dejan fuera a las personas de escasos recursos.

La cuarta dificultad es la inversión de tiempo que se requiere para encarar un litigio judicial y que se supone va a ser mucho menor en el caso de poder optar por un régimen alternativo.

La quinta dificultad es la sobrecarga de los tribunales que hasta la fecha son instancias exclusivas y cuasi excluyentes de cualquier otra posibilidad. Si esta condición se sigue permitiendo y estimulando, no queda más remedio que intentar solucionarla mediante el incremento de la capacidad del servicio. Se recomienda que se alcance el estándar de jueces por habitantes recomendado por las Naciones Unidas: 1 juez por cada 4000 habitantes. En el caso venezolano, actualmente, la relación es de aproximadamente 1 juez por cada 16.070 habitantes, lo que supondría hacer el esfuerzo de cuadruplicar la capacidad actual, si no se quiere que el sistema colapse en breve. Pero al respecto las respuestas no son siempre las más obvias. No se trataría de expandir notablemente el sistema judicial sino de proponer al que tenemos verdaderas alternativas que permitan al sistema social contar con mayores posibilidades de fluidez (pp. 426-429).

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir

el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(…) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En el ámbito local; Durante los años 2017 y lo que va de 2018 se emitieron 31 sentencias por corrupción, informó la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya sede se ubica en Chimbote. Entre los delitos más frecuentes en los que han incurrido funcionarios y autoridades públicas de Chimbote se encuentran: peculado, malversación de fondos, colusión, cohecho, concusión, cobro indebido y negociación incompatible, contando con más de tres imputados en promedio por cada proceso. En 2017 se han emitido 24 sentencias, mientras que en lo que va del presente ya se dispusieron siete condenas por corrupción. (Diario Correo, 2018)

Para Pairazamán (2011) expone, la administración de justicia, es un servicio público y social y conforme a nuestra Constitución Política (art. 138) la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la carta magna y a las leyes. Y sus principios y derechos de la función jurisdiccional, están claramente señaladas en el numeral constitucional 139; entre

otros, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancia, así como el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, etc.

El tratadista Eduardo Couture, señala que “La actividad de dirimir conflictos y decidir sobre las controversias es uno de los fines del Estado”. El derecho a la obtención de una resolución fundada en derecho, se expresa en la potestad de exigir al órgano jurisdiccional (Juez de Paz Letrado, Juez Especializado, Juez Superior o Juez Supremo), la expedición de una resolución correctamente fundamentada con argumentos de hecho y de derecho destinadas a pronunciarse dentro del término de ley, sobre la pretensión contenida en una demanda, denuncia, recurso impugnatorio, queja, etc. Pues bien, es de entender que la loable intención del actual Gobierno con el término de inclusión social, está originada por el clamor popular de la justicia social y la notoria desigualdad en las personas y también en las mismas supra estructuras de nuestro actual sistema imperante, en cuanto económicamente a la distribución de la riqueza (explotación de los recursos naturales y el consecuente reparto justo y equitativo por el canon correspondiente), así como en lo referente a los servicios públicos de la salud, educación, alimentación, seguridad social, oportunidad de trabajo, y de justicia, entre otros. Para nadie es ajeno, como a través de los diferentes medios de comunicación social (periódicos, revistas, radio y televisión) diariamente, se notician sobre determinadas decisiones judiciales asombrosas y aberrantes, que lógicamente producen escándalos en la opinión pública. Y cuando se comenta sobre decisiones injustas o ilegales, de hecho, comprometen a los actores que administran justicia, como son los señores magistrados del Poder Judicial (jueces) y del Ministerio Público (fiscales), que incluye también a la Policía Nacional como entidad auxiliar para determinados casos penales, pero no ajenos a permanentes cuestionamientos. Con la precisión de que como en toda entidad pública, así como hay probos, capaces y honestos, también los hay los ímprobos, incapaces y deshonestos quienes con su actuar incorrecto o venal, manchan la buena imagen de su institución. Sino trasladémonos a las encuestas públicas y periódicas respecto a estas tres instituciones. Muchas veces justificadas, porque es el ciudadano que en su calidad de litigante (justiciable) reclama o se queja cuando sus derechos son preteridos, ante inconductas funcionales, decisiones o resoluciones injustas.

En lo que comprende a la Institución Educativa Superior “Uladech Católica de Chimbote” traza investigaciones individuales que pertenecen a una línea de investigación. Este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es fijación de alimentos, el número asignado es N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01, y corresponde al archivo del primer juzgado de paz letrado de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de alimentos en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-0; primer juzgado de paz letrado del Distrito Judicial Del Santa – Perú, 2018.?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de alimentos en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado del distrito judicial del Santa-Perú. 2018

Donde se trazó un objetivo general para lograr los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones emitidas en el proceso.
3. Identificar la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes
4. Identificar la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

El presente trabajo se base en la problemática de la justicia donde se evidencia que actualmente los procesos vienen siendo vulnerados o desnaturalizados, como es el caso de encontrarse una falta de cumplimiento de los plazos en la emisión de las resoluciones judiciales, errores de interpretación de la norma por parte del Ministerio Público, asimismo el sistema de justicia está muy vinculado con prácticas de corrupción generando que la sociedad no les otorga su confianza, ello ha conllevado nuestro tema a estudiar.

Debido a ello es que con el presente proyecto se van a beneficiar en forma directa los futuros justiciables que prácticamente van a tener un proceso regular donde se plasmara el cumplimiento de las funciones por parte de los magistrados, esto permitirá que se logre concientizar y sensibilizar a los magistrados para realizar una buena conducción del proceso, este proyecto también beneficiara como fuente de información a los estudiantes de derecho de pregrado y post grado considerando que este estudio está acompañado de instituciones jurídicas tanto a nivel procesal como sustantivo relacionado con el proceso, tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

El presente proyecto de investigación cuenta con rigor científico el cual se encuentra plasmado al momento que se va a proceder a recolectar, identificar y analizar los datos que van a ser corroborados con el instrumento de medición, en este caso con la guía de observación a través del expediente judicial, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Recalde (2012) en Ecuador presento una investigación titulada: “Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano”; concluye: 1.- En materia de niñez, y en los juicios de alimentos, construimos verdades con tal ligereza y sin respaldo en apoyo estadístico, que lo único que hacen es confundir el problema y generar una solución inapropiada. 2.- El número actual de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresadas, pues numérica y estadísticamente se ha comprobado que se resuelve un porcentaje del 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva que se acumulará al siguiente año, esto sumado a la falta de infraestructura física, así como recursos humanos y económicos. 3.- Constituye una tensión, la existencia de oquedades en la ley reformativa al CNA relativas al tema de juicios de alimentos voluntarios, pues se le olvidó al legislador, que los alimentos también pueden ser fijados de esa manera, o incluso acordados por las partes mediante la presentación de un escrito de mutuo acuerdo. Lamentablemente no se pensó en un formulario para alimentos voluntarios o de mutuo y solamente se pensó en la cultura del litigio y de la contienda judicial por lo que se mantiene retroceso es ese tema. 4.- Existe el dilema entre los distintos juzgados de Niñez, el hecho de tomar en cuenta o no, para el cálculo de la pensión alimenticia a fijar, el rubro denominado “gastos del adulto”, 5.- El determinar que no sea necesaria la presencia de un abogado constituye un elemento retórico que simple y llanamente no es aplicado en la realidad, pues su ausencia conduce a que el proceso no avance, tenga defectos, se presente dificultades, no haya prueba y por último se vea abocado a no generar éxito y eficacia. 6.- La Ley reformativa al CNA tuvo múltiples vacíos que fueron ayudados en gran medida por el Acuerdo de Buenas Prácticas que constituyó el instrumento que logró zanjar esas vicisitudes y tensiones generadas como: la compensación de la obligación de alimentos, la declaratoria de 124 paternidad en caso de negativa, el trámite a seguir para los alimentos a mujer embarazada, la situación de la presentación a priori de la prueba de la ausencia del obligado principal a fin de viabilizar la demanda a los obligados subsidiarios, sobre el tiempo máximo para impugnar el examen de ADN, la competencia para la repetición de lo pagado, en fin. 7.- Es un acierto para la celeridad que la pensión provisional de alimentos, conforme ley sea fijada en la calificación de la demanda, aunque mínima es oportuna; la fijación de la definitiva dependerá en gran parte, de la colaboración del usuario para la citación. 8.- Constituye un progreso la creación

y presencia de la tabla de pensiones alimenticias, pues constituye una herramienta del Juzgador para evitar cualquier iniquidad viniendo a regular y de alguna manera, estandarizar, los montos de la fijación de pensiones, creando una suerte de seguridad jurídica para los usuarios, más no es la panacea en la solución de los juicios. 9.- Sin desmerecer la mejora en el trámite, la resolución en las causas de alimentos es tardía, y una razón preponderante es el tema de la carga procesal, así como la diligencia de citación. 10.- La citación de la demanda de alimentos a través de notario público también es una retórica pues no se aplica en la práctica. Las razones a lo mejor parecerían ser económicas. 11.- El baremo de la capacidad económica del demandado se ha convertido en el fundamental y principal elemento a la hora de calcular y fijar la pensión alimenticia, incluso aún sobre las necesidades del alimentario, siendo en parte beneficioso por cuanto permite la economía procesal de la causa. 12.- Existe progreso en el nuevo juicio de alimentos, pues no hay duda de que se ha simplificado el proceso, por los términos de tiempo señalados, si existe la celeridad y de igual manera existe la economía procesal, aun cuando no se cumplen a carta cabal los plazos establecidos en la norma.

La investigación de Torrelles (2015) titulado: *La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad* concluye: 1) El derecho de alimentos, siendo la obligación jurídica por la cual una persona queda obligada a prestar todo lo necesario para la subsistencia de otra, es diferente dependiendo de los sujetos a favor de quienes se configure tal obligación. Así, el derecho de alimentos de los hijos menores de edad difiere de aquel cuya parte beneficiaria son los hijos mayores de edad, ya que el primero es ilimitado e incondicional, por tratarse de un deber inherente a la patria potestad, mientras que el segundo quedará supeditado a la concurrencia de ciertos requisitos. 2) Si bien es escasa la regulación específica en cuanto al derecho de alimentos de los hijos menores de edad en nuestro ordenamiento, los arts. 142 y 93.2 CC. contienen consideraciones específicas. El primer precepto prevé la función subsistencial y educacional de los alimentos debidos a los hijos mayores de edad, siempre que estos últimos no se deban a causa imputable al propio alimentista. Por su parte el art. 93.2 CC., el cual tiene naturaleza eminentemente procesal, establece dos exigencias para que puedan ser fijados los alimentos del hijo mayor de edad en el pleito matrimonial: que éste carezca de ingresos propios y que conviva en el domicilio familiar. A pesar de fijarse en el propio procedimiento matrimonial, no serán fijados de oficio por el Juez, sino que opera el principio de rogación, teniendo la legitimación activa el progenitor conviviente.

3) Para que la pensión alimenticia sea adecuada a las circunstancias de cada momento, y proporcional a las necesidades de quien la recibe y la fortuna de quien está obligado a soportarla, es posible la modificación de la misma. Para poder proceder a la modificación es necesario que se produzca una alteración sustancial e imprevisible, que tenga carácter permanente, y que en todo caso sea ajena a la voluntad de la parte interesada en la modificación, teniendo legitimación para la modificación las mismas partes del procedimiento en el que se fijó la pensión de alimentos. La modificación de la pensión alimenticia puede consistir en el aumento de la misma, para lo que será necesario bien que aumenten las necesidades de los hijos, que aumente la fortuna del alimentante o que disminuyan los ingresos del progenitor con el que los hijos conviven. También podrá consistir la modificación en la reducción de la cuantía de la pensión alimenticia, lo que podrá tener lugar en los siguientes casos, y dándose en todo caso los requisitos generales de la modificación: nacimiento de nuevos hijos, reducción de los ingresos del alimentante, aumento de los ingresos del progenitor conviviente y disminución del estado de necesidad en el que se encuentra el hijo mayor de edad. 4) La modificación también podrá tener como finalidad la extinción de la pensión alimenticia, siendo muy frecuente estos procedimientos en el momento actual debido a la situación de crisis económica. Es cada vez más usual que los padres insten la extinción de la pensión alimenticia de los hijos mayores de edad alegando que estos están en condiciones de trabajar, o que han incrementado su patrimonio de tal forma que la pensión ha dejado de ser necesaria. La jurisprudencia opta por una interpretación adecuada a las circunstancias de momento concreto, considerando que la posibilidad de acceder al mercado laboral, de suerte que no sea necesaria la pensión alimenticia, ha de ser real y eficaz, no pudiendo considerarse como una situación de parasitismo social el mero hecho de alcanzar la mayoría de edad y finalizar la formación sin obtener ingresos propios. 5) Con anterioridad a la extinción puede tener lugar la limitación temporal, que consiste en la fijación de un periodo, transcurrido el cual se presumirá que el hijo mayor de edad ha alcanzado la independencia económica, con la finalidad de evitar que se perpetúe su situación como alimentista. Podrá limitarse temporalmente la pensión alimenticia cuando haya quedado patente la falta de aplicación y el escaso aprovechamiento educativo del hijo mayor de edad, o cuando habiendo finalizado su formación se encuentre en condición de incorporarse al mercado laboral, dejando de ser necesarios los alimentos en un breve periodo de tiempo. Finalmente, aquellos hijos mayores que hayan accedido al mercado laboral, pero de forma inestable,

podrán mantener el derecho de alimentos pese a haber obtenido ingresos propios, pero podrá establecerse del mismo modo un plazo pasado el cual, cesará tal derecho a su favor.

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

Carhuapoma (2015) en Perú presentó una investigación titulada: “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión· periodo 2013”; concluye: 1) La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulneran en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. 2.) Asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%) (Tabla 7). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial. 3) Del mismo modo, en su dimensión cultural se pudo contrastar que las Sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa; conforme podrá verificarse en la (Tabla 9), de donde se desprende que efectivamente que en el 79.4% de los procesos en materia de Pensión de Alimentos no se considera la capacidad de los ingresos en las sentencias. Asimismo, en la (tabla 10) se observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en los procesos cuya materia es Alimentos, no se considera la capacidad laboral del padre; asimismo, en la (Tabla 11) se detalla que en un 81.1% de los casos no se ha considerado el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, lo que permite inferir que efectivamente el Juez al momento de emitir una sentencia sobre pensión de Alimentos no considera la capacidad económica de los padres, dejándose llevar por estereotipos de género, generando de manera indirecta la discriminación entre las partes, más aun cuando es el padre quien demanda a la progenitora para el pago, se puede evidenciar que el Magistrado no salvaguarda el Principio del Interés Superior del Niño protegido por la normatividad nacional e internacional. 4) Igualmente, en la dimensión jurídica, toda sociedad como la

nuestra donde prima el Estado de Derecho espera que el panorama jurídico responda pues a una serie de valores socialmente aceptados y que la administración de justicia sea capaz de resolver los conflictos entre las personas de manera justa, eficiente y rápida. En este contexto la interpretación es una tarea importante que exige al Magistrado que conoce de procesos de familia y específicamente al proceso de alimentos, el conocimiento del derecho, de la Jurisprudencia, de las normas vigentes y de la teoría que la explica. Todo lo vertido debería traducirse en una sentencia que satisfaga las necesidades de quien los pide de acuerdo a las posibilidades de quien deba prestarlos, esto atendiendo a un criterio de justicia distributiva En esa misma medida se exige sensibilidad, para analizar y valorar los elementos y hechos que integran y singularizan cada caso que es sometido a una persona, y que se juzgue y se resuelva con equidad y conforme al derecho. El Juez debe ser especialmente sensible y estar atenta a la trama del conflicto familiar del núcleo familiar; lo cual, por lo general es extremadamente complejo, porque se tejen una serie de pasiones, rencores, lealtades, afectos, despecho y toda una gama de sentimientos propios del ser humano y todo ello lo vuelca el ser humano ahí en el expediente, en el encontramos todos los hilos de la trama, basta solo poner atención para descubrir e intentar desenmarañar el conflicto para impartir justicia.

Finalmente, Delgado (2017) en Lima presentó una investigación titulada: “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016”; concluyo: 1) En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. 2) En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. 3) En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20%

regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. 4) Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Con respecto al ámbito local tenemos:

Según Alcántara (2017) presento su trabajo de investigación titulada: “La aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017”; donde concluyo: La aplicación del artículo 565°- A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos, vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva al restringir el derecho de acción del deudor alimentario, toda vez que al exigir como requisito de admisibilidad acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria para demandar Reducción de Alimentos, constituye una limitación y una barrera procesal desproporcional al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva. Asimismo, se ha logrado determinar que es inconstitucional que para la admisión de la demanda de Reducción de Alimentos, el demandante (obligado alimentario) acredite estar al día en el pago de las pensiones alimentarias, en razón a que la aplicación del referido requisito de admisibilidad colisiona con la misma naturaleza jurídica del derecho de Reducción de Alimentos, siendo esta cuando disminuyan las posibilidades del alimentante, motivo por el cual muchos obligados alimentarios se atrasan en el pago de las pensiones alimenticias. Asimismo, se concluye que Ley N° 29486, que establece el requisito de admisibilidad encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir a trámite la demanda de Reducción de Alimentos, no cumple con la finalidad por la que fue promulgado, de garantizar la ejecución de las sentencias de alimentos y proteger el derecho del alimentista, resultando la aplicación del mismo una barrera procesal desproporcional e irrazonable al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, al no encontrar justificación para su limitación en el principio del interés superior del niño. A pesar de seguir encontrándose vigente la aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de

Alimentos, mediante la presente investigación se ha logrado identificar los posibles criterios que permitirían admitir a trámite la demanda de Reducción de Alimentos, pese a no haber cumplido con el requisito de admisibilidad estipulado en precitado artículo, siendo estos, el principio pro actione y mediante el mecanismo de control 84 constitucional de las normas, el control difuso, y así garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. De igual forma, mediante la presente investigación se ha logrado determinar que es preferible la aplicación de otros mecanismos alternativos y diferentes al contenido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, si cumplirían eficazmente con garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos, logrando el resguardo tanto del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, así como el principio del interés superior del niño.

Por su parte Zapata (2017) presento su trabajo de investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0- 2501-JP-FC-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017”; concluyo: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2017, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en el rango de [33 - 40]. Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que fue sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose en forma clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, principalmente de la accionante, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales; la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, a los que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor. Por su parte la sentencia de segunda instancia calificó como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en un rango de [25 – 32]. Respecto a la resolución de segunda instancia, el juez superior se pronunció sobre el recurso de apelación planteado, basándose en los fundamentos fácticos y de derecho esgrimidos por el apelante, sin dejar de pronunciarse, omitir lo solicitado o ir más allá de lo pedido; de tal manera que, en la

decisión final fue confirmar la sentencia venida en grado. En forma definitiva, los hechos vertidos en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC02, cuyas sentencias fueron materia de análisis, coinciden lo teorizado con lo hallado en la investigación, lo que hace suponer que en las decisiones judiciales existe uniformidad 95 de criterio y con ello seguridad jurídica en el sistema judicial peruano. De tal manera que, en la sentencia, el juez aplicó correctamente los criterios para fijar alimentos (Artículo 481° del Código Civil) en concordancia con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la interpretación de alimentos y el principio de prelación. Además, se valió del derecho alimentario para garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que los menores, por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por lo tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla, quien es sin lugar a dudas, el padre de los dos niños.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. la Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Zumaeta (2009) señala lo siguiente

Como hemos afirmado, el derecho de acción es un derecho abstracto que no tiene existencia material, pero que hacemos valer cuando tenemos un conflicto de interés con relevancia jurídica, es decir tenemos un caso justiciable. La doctrina suele llamar acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, pretensión material, Ahora bien, si el sujeto, a quien se le ha lesionado su derecho mediante un conflicto de intereses, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva, porque dicho conflicto tiene relevancia jurídica se le denomina pretensión procesal, la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en proceso. Es también el escrito que deduce la acción. En buena cuenta es el escrito que se presenta al órgano jurisdiccional, el mismo que contiene la pretensión procesal. (p. 38)

Para APICJ (2010) expone, “es la manifestación de tipo procesal con la que busca un determinado acto y que se presenta ante una persona distinta a la que solicita la pretensión y del órgano judicial”.

Por su parte Carrión (2007) manifiesta que, “se manifiesta por el derecho subjetivo de una persona que solicita tutela jurídica ante el órgano jurisdiccional”.

2.2.1.1.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo

constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.
El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

La demandante A interpone una demanda por fijación de alimentos en contra de su esposo B para que la asista con una pensión mensual del 60% de sus ingresos económicos.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Gozaini, nos dice que, “son pruebas para sustentar la petición del demandante en la etapa postulatoria, que son medios de prueba para una parte afirmando o negando o y también desconocidas por la otra parte”

Al respecto Carrión (2000), define de la siguiente manera, “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (p.532)

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se da fijan los puntos controvertidos los que son:

- a. Determinar el estado de necesidad de la demandante.
- b. Determinar la capacidad y posibilidades económicas de Joel y su deber familiar.
- C. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje. (Expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.3. El proceso Sumarísimo

2.2.1.3.1. Concepto

El Proceso sumarísimo se refiere a un proceso controversial, que a diferencia de los procesos de conocimiento se caracteriza por que su duración es muy corta debido a la concentración de actos procesales en un solo proceso, cuya finalidad es abreviar en lo posible la resolución de un caso concreto mediante la emisión de la sentencia. Los Jueces de Paz Letrado conocen los procesos de alimentos en el proceso sumarísimo.

“El proceso de alimentos se deberá concebir simplemente como una especie de sumario, que tiende a procurar del modo más rápido alimentos al que lo necesita y tiene derecho a ellos” (Prieto, Castro y Ferrándiz, 1983, volumen 2, p. 87).

El Código de los Niños y Adolescentes menciona que el proceso de alimentos se debe realizar en el proceso único, sin embargo es lo mismo decir Proceso Único y Proceso Sumario.

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

En el proceso sumarísimo se tramitan lo relativo al derecho alimentario de personas mayores de edad y se encuentra normado en el código procesal civil en los artículos 560 al 572.

2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento

Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

2.2.1.3.4. Principios aplicables

Artículo I.- Abrogación de la ley

La ley se deroga solo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella.

Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado.

Artículo II.- Ejercicio abusivo del derecho

La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso. (*)

(*) Artículo vigente conforme a la modificación establecida por la Primera Disposición Modificatoria del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 10-93-JUS, publicada el 23-0.- 93.

Artículo III.- Aplicación de la ley en el tiempo

La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

Artículo IV.- Aplicación analógica de la ley

La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

Artículo V.- Orden público, buenas costumbres y nulidad del acto jurídico

Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo VI. - Interés para obrar

Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Artículo VII.- Aplicación de norma pertinente por el juez

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.

Artículo VIII.- Obligación de suplir los defectos o deficiencias de la ley

Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.

Artículo IX.- Aplicación supletoria del Código Civil

Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.

Artículo X.- Vacíos de la ley

La Corte Suprema de Justicia, el Tribunal de Garantías Constitucionales (*) y el Fiscal de la Nación están obligados a dar cuenta al Congreso de los vacíos o defectos de la legislación. Tienen la misma obligación los jueces y fiscales respecto de sus correspondientes superiores. (Código civil, pp. 27 - 30).

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la

audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única

En relación, con el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01, en estudio sobre fijación de alimentos, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del primer juzgado de paz letrado de familia, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde la parte demandada no concurrió, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos y se admitieron medios probatorios.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

“son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso”. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

El Juez tiene Jurisdicción otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia. (Sanginés, 2018)

2.2.1.5.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hac

erse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Son aquellas razones extraídas de los medios que se presenta por las partes y que en agrupación nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 2012)

En el sentido jurídico Armenta Deu (2004) en Gaceta jurídica (2015) sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p.393).

Montero (2005) en Gaceta jurídica (2015) expone que:

La actividad procesal, que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en algunos casos se derivara del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijaran los hechos. (p.393)

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

“Todo aquello que sirve para la manifestación ante un órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso”. (Hinostroza, 2012).

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016,p.518).

Las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia que parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. Por esto se afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos para la aplicación de la norma que invoca, y además la carga de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlo. (Gómez y Pérez, 2000, pp.393-394)

2.2.1.6.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;

4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.6.5. El principio de adquisición

De otro lado el principio de adquisición consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e información que se brinda por medio de las declaraciones que se han proporcionado, en este caso de las partes se van a incorporar al proceso. Es así que los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes y en adelante pertenecerán al proceso como un instrumento público del órgano jurisdiccional. (Cusi, 2014)

2.2.1.6.6. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01: Los documentos presentados por parte de la demandante son los que están: Partida de nacimiento de mi menor hija, copia certificada de Resol. N° 08 expedida en el Exp. N° 2009-1858, copia certificada de la sentencia de vista - Resol. N° 13, expedida en el Exp. N° 2009-1858, copia simple de Resol. N° 91 en el Exp N° 2001-304. Mientras que por parte del demandado son: Acta de nacimiento de la menor, acta de matrimonio civil y declaración jurada del demandado.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Cajas (2011) que de acuerdo al Código Procesal Civil suscribe que la sentencia, es una resolución judicial que es realizada por un Juez a través del cual se va a poner fin a la instancia o al proceso, en definitiva, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones). Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.8. El principio de motivación

2.2.1.8.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

2.2.1.9. El principio de congruencia

2.2.1.9.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio,

es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

2.2.1.10.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.10.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.10.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Rojina (2007) nos dice que, “es la facultad jurídica que tiene una persona que se denomina alimentista para poder exigir a otra lo necesario para que pueda subsistir, teniendo en cuenta el parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.

“La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados”. (Osorio, 2003, p. 1038)

El Código del niño y adolescente, menciona en su artículo 92, el derecho de alimentos de un niño inicia desde el momento mismo de la concepción o en cuanto la madre pueda probarlo ante la autoridad competente si fuera el caso y esto requerimientos comprenden todas las necesidades que tiene la madre para poder desarrollar adecuadamente el ser que lleva dentro y posteriormente este se desarrolle en la sociedad o adquiriera la mayoría de edad. Estas necesidades básicas son, asistencia médica y psicología, educación, vivienda digna, vestido, recreación y más según cada caso en particular. Como ya han sido mencionados por muchos autores en relación a los alimentos, sus alcances, restricciones, tiempos para ser otorgados y quienes son los que los pueden también entregar el pago de estos por imposición de la ley (Morillo, 2010).

Por su parte Cortez & Quiroz (2014) afirma que:

Es la institución de los alimentos de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente

Según el artículo 474 del Código Civil se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos (Cusi, 2013)

2.2.2.2.La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Es así que considera que los alimentos van a constituir una obligación legal que con ella va a implicar a un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia ya sea física y moral de una persona. (Chappe, 2008)

Para Varsi (2012) comenta que:

Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en la necesidad y el segundo en las condiciones de ayudar

2.2.2.2.2. Características

Al respecto canales (2013) caracteriza la obligación alimentaria de la siguiente manera:

- a. Personalísima; por que la obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada teniendo en cuenta el vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, la obligación alimentaria recae sobre una persona determinada, quien por ley es el deudor alimentario, esta obligación alimentaria es personal y no se hereda.
- b. Variable; por que los presupuestos para determinar la obligación alimentaria varían de acuerdo al estado de necesidad, posibilidad económica, etc. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también las posibilidades económicas del alimentante y el estado de necesidad del alimentista, lo cual puede producir una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. En materia de alimentos no existe el principio de la cosa juzgada en sentido material, sino formal, es decir tiene un carácter provisional dado que puede ser objeto de modificación, extinción o exoneración, etc.
- c. Recíproca; la obligación alimentaria es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc.
- d. Intrasmisible; la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación personal, tampoco podrá el alimentista ceder a favor de terceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista.
- e. Irrenunciable; el derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, sí se puede renunciar al ejercicio del derecho, es decir a ser alimentado, esta característica se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas. De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante 15 años

f. Incompensable; en la obligación alimentaria y las pensiones alimentarias no se permite la compensación con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario.

2.2.2.3.La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Las pensiones alimenticias nos dicen que es la asignación que es fijada de manera voluntaria judicialmente, para la subsistencia de un paciente o persona, pero que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. (Tafur & Ajalcrina, 2007)

Peralta (2008) manifiesta que

Se concede de manera judicial o legal, testamentaria, convencional a través de una persona a otra poder subsistir esto no solo es para la satisfacción de las necesidades nutricionales, además comprenden también la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de asegurar su cumplimiento.

2.2.2.3.2. Características

Camacho (2004) nos dice:

Irrenunciable, pues como sabemos que el fin principal de la pensión alimenticia es la de suministrar los alimentos que permiten vivir, razón por la cual es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesita.

Intransmisible, al ser un derecho personal que permanece con aquel beneficiado que lo solicitó, hasta que la ley pueda determinar o no su finalización o muera. Es por eso que derecho a recibir alimentos no se pueda transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación, ni cualquier otra modalidad.

No es susceptible de cambio ni compensación, es aquí que el obligado no puede sustituir su obligación dando otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas a cambio.

Inembargable, en este caso las personas no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación u sustento de una persona, pues es una prioridad sobre otra deuda, es así que si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.2.4.Presupuestos o requisitos de la obligación alimentaria

De acuerdo a nuestra jurisprudencia existen tres requisitos básicos para regular una pensión alimentaria, estos requisitos corresponden a la naturaleza de los sujetos intervinientes en este proceso judicial, así lo señala el CAS No. 1840-2006-Moquegua, 22/11/2006):

También se ha precisado que son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos 1) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) la posibilidad de quien deba prestarlos y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

En este sentido (Simón, 2017, p.43) cita la siguiente jurisprudencia:

Asimismo, de conformidad al artículo 481 del código civil, la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo al criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante, en ese sentido el artículo 482 del mismo cuerpo legal se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir ; trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentra el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. (Exp. No. 2009-0234-0-2703-0-2703-1P-FA-02, segundo Juzgado de Paz Letrado Modulo Básico Jurídico – Condevilla, 27/04/2010)

2.2.2.5. Presupuesto o requisito objetivo

Los requisitos objetivos generalmente tienen carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho.

2.2.2.5.1. El estado de necesidad del alimentista

El derecho alimentario se basa fundamentalmente en la necesidad del sustento y derecho a la vida.

Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición. Para solicitar alimentos no se requiere estar en la indigencia, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos necesarios para vivir modestamente, considerando el nivel social al que ha estado acostumbrado. (Canales, 2013, p.45)

La naturaleza jurídica de los alimentos es mixta: tiene un contenido patrimonial en la medida en que está plasmado en una determinada cantidad de dinero o bienes; no obstante, tiene una finalidad extra patrimonial, destinada a la conservación de la vida, la salud, la integridad y el bienestar del alimentista y a la satisfacción de sus necesidades básicas. En tal sentido, podemos decir que a pesar del contenido patrimonial, económico, que tiene la institución alimentaria, esta no está destinada a satisfacer un *animus lucrandi* del alimentista, sino a atender a su estado de necesidad. (Canales, 2013, p.39)

Torres (2007) comenta que:

El estado de necesidad se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. Referente al estado de necesidad, Manuel Torres Carrasco nos ilustra las posturas que en doctrina encontramos: a) Una postura tradicional, en virtud de la cual normalmente la doctrina afirma que estado de necesidad equivale a un estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Esta postura entonces contempla solo un estado de necesidad extrema como requisito básico a analizarse en los alimentos. b) Una postura contraria a la tradicional que afirma que el estado de necesidad no tiene por qué equivaler a indigencia. Esta postura considera que la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para la subsistencia, salvo en el caso de los mayores de edad. Pero, aun en este supuesto, la doctrina es uniforme al establecer que lo estrictamente necesario es un concepto de carácter relativo que también ha de determinarse en cada supuesto concreto. Lo anterior supone que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones. (p.28)

Torres (2007) sostiene:

El alimentista debe encontrarse en una situación en la que sea necesaria la ayuda económica del obligado. Si bien es cierto que tratándose de menores de edad se presume el estado de necesidad, esta es una presunción que admite prueba en contrario, por lo que el obligado a prestar los alimentos podría acreditar que el menor tiene suficientes recursos para subsistir y llevar una vida sin contratiempos económicos, lo que determinaría su exoneración de prestar los alimentos. (p. 28)

Canales (2013) menciona la siguiente jurisprudencia:

En torno al estado de necesidad como sustento de la obligación alimentaria entre cónyuges, es interesante la interpretación que se hizo en la Sentencia de Casación N° 3065-98-Junín, del 3 de junio de 1999 **J14**, en que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió declarando fundado el recurso de casación interpuesto por la esposa demandante, en consecuencia, casó la sentencia de vista de fecha 12 de octubre de 1998 y actuando como órgano de instancia, confirmó la sentencia apelada del 17 de julio del mismo año que declaró fundada en parte la demanda y ordenó que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia a favor de la accionante en la suma de 400 nuevos soles, e infundada la misma en cuanto al exceso demandado. Entre los argumentos que utilizó la corte tenemos: “Primero. - Que, la recurrente argumenta que el estado de necesidad se produce cuando los medios económicos que se obtienen no son suficientes para atender las necesidades básicas en forma integral, y no cuando se da la carencia absoluta de ellas, tal como sostiene la sentencia impugnada. (...) Cuarto. - Que, al concluir la impugnada que si la solicitante tiene medios de subsistencia no se halla en estado de necesidad, implica la norma contenida en el artículo cuatrocientos ochentiuno del Código Civil, según el cual el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades. (pp. 46-47)

Canales (2013) también cita otra jurisprudencia donde interpreta en forma diferente a la jurisprudencia anterior:

Por el contrario, una interpretación diferente de lo que debe entenderse como estado de necesidad se plantea en el voto singular en la precitada Sentencia de Casación N° 3065-98-Junín, del 3 de junio de 1999. En el voto singular se indicó que en la sentencia apelada no se había acreditado que la recurrente demandante de alimentos sea indigente e insolvente, ni menos que esté en la imposibilidad de obtener alimentos por medio del trabajo; siendo que la demandante tiene un trabajo estable en su condición de docente, percibiendo un haber mensual. Que, además, no está probado el estado de necesidad en el que se alega que se encontraba la demandante. Por ello, en opinión del voto singular se indicó: “Tercero. - Que, los conceptos de indigencia y estado de necesidad, alegados por la actora, han sido merituados en la recurrida, en base a la prueba actuada en el proceso. La Corte Suprema cuando conoce el proceso vía casación no puede volver a reexaminar los medios probatorios merituados por las instancias de mérito por lo que los agravios denunciados por la inaplicación de los artículos cuatrocientos setentidós, cuatrocientos setenticuatro y cuatrocientos ochentiocho del Código Civil, no pueden prosperar; (...) Quinto.- Que, no obstante lo expuesto, es necesario recalcar lo siguiente, que la actora al interponer la demanda manifiesta dos aspectos importantes: a) que percibe un haber como docente; y b) que el demandado afronta con los gastos de la casa, aunque en parte, y solventa los estudios universitarios de su hijo varón, mayor de edad y que la actora vive en casa propia, domicilio conyugal de ambos; Sexto.- Que, el estado de necesidad debe probarse respecto de quien lo solicita, sin embargo, en el caso de autos, la demandante no niega que percibe un haber como docente, sino que además, requiere de una pensión alimentaria, para contribuir al sostenimiento de su hija que es casada y tiene un niño, y también para afrontar los gastos de su padre que es un anciano; que estos hechos pueden ser atendibles, que sin embargo, están sujetos a prueba los que no pueden valorarse vía casación, recurso de carácter extraordinario en el que la Corte Suprema no actúa como una tercera instancia. (...) La posición expuesta difiere de la postura asumida por la judicatura, ya que la ponderación del estado de necesidad que alegue la parte demandante no requiere de un estado de privación total, de carencia absoluta de medios de subsistencia, pues lo que importa es que el alimentista carezca de la satisfacción de las básicas necesidades alimenticias. Puede que tenga algunos recursos que no le permitan cubrir sus necesidades y, por lo tanto, mediante la asignación alimenticia a su favor se estima que se cubrirán dichos requerimientos. (pp.47-48)

2.2.2.5.2. La posibilidad económica del alimentante

Con respecto a la condición económica del alimentante Canales (2013) señala:

La doctrina es unánime en considerar, siguiendo el espíritu de los ya citados artículos 472 y 481 del Código Civil, que por más obligación que recaiga sobre el alimentante y se compruebe el estado de necesidad económica del alimentista, la determinación de los alimentos y la pensión alimenticia concreta deben establecerse teniendo en cuenta la posibilidad económica real del alimentante de cumplir con su obligación alimentaria; esto, claro está, al margen de las diversas sanciones jurídicas (civiles, penales, etc.) que encontramos en nuestro medio, cuando en virtud de la conducta del alimentante podemos llegar a determinar una clara intención de este, de evadir el cumplimiento de su obligación alimentaria, situación que obviamente el Derecho no puede amparar. (p. 50)

Torres (2007) menciona:

Las posibilidades económicas del alimentante están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo. (p. 29)

Canales (2013) señala que:

El cumplimiento de la obligación alimentaria no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante. El deudor debe estar en posibilidades de atender con alimentos al necesitado, pero si al darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, entonces esta obligación debe desplazarse hacia otros obligados. Es por eso que en nuestro ordenamiento jurídico encontramos un orden de prelación entre los obligados a prestar alimentos respecto de un alimentista menor de edad o mayor de edad y también la posibilidad de prorratear la obligación alimentaria cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos. (...) Aquel obligado a satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. No se permite que quien a sí mismo no puede atenderse ni sufragar sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso predomina el derecho a conservar la propia existencia. (p. 51)

Canales (2013) indica lo siguiente:

Coincidimos con Manuel Torres Carrasco en que las posibilidades económicas del alimentante deben de considerarse, asimismo, de una manera protectora de dicho deudor, al que le permite limitar la pensión que deberá entregar en atención a sus ingresos económicos y sus otras obligaciones alimentarias, ya que interpretar en sentido contrario este tal presupuesto significaría convertir a las pensiones de alimentos en forma de quitar ilegítimamente parte del patrimonio de una persona.(...) Esto lo consideramos acorde con la naturaleza ecléctica de los alimentos en virtud de la cual esta institución tiene un contenido patrimonial, pero una finalidad extra patrimonial o personalísima, pues el dinero o los bienes que constituyen los alimentos no están destinados a la obtención de un lucro para el alimentista a costa del alimentante, sino a la supervivencia, satisfacción de sus necesidades básicas y preservación de los derechos fundamentales de aquel. (pp. 56-57)

2.2.2.5.3. Proporcionalidad en su fijación

Canales (2013) se refiere a la proporcionalidad para la fijación de alimento de la siguiente manera:

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia (...) Enrique Varsi nos ilustra que en materia de fijación de alimentos debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar, tal cual accionista, en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos se no se conceden ad utilitatem o ad voluptatem sino ad necessitatem. (pp. 61-62)

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre fijación de alimentos en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado del distrito judicial del Santa – Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteado.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado del distrito judicial del santa, comprende un proceso civil sobre fijación de alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de fijación de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazo	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Claridad de las resoluciones	
		Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos	
		Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada	

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del

contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre fijación de alimentos en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado del distrito judicial del Santa, Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de alimentos en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado del Distrito Judicial del Santa-Perú. 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de alimentos en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado del distrito judicial del Santa-Perú. 2018	El proceso judicial sobre fijación de alimentos en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado del distrito Judicial del Santa, Perú: evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es)planteados.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

Cuadro 3. Respecto de la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar la pensión alimenticia, valorados y debatidos en la audiencia única declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida y admitiendo las pruebas presentadas por las partes; para que el juez pueda pronunciarse mediante una resolución sobre la pretensión discutida en el conflicto de interés suscitado entre las partes.

Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los medios de prueba presentados por la demandante fueron idóneos para establecer el vínculo conyugal entre las partes (Partida de matrimonio); y a la vez se verifican los presupuestos procesales (capacidad procesal, capacidad para ser parte y requisitos de la demanda y competencia) y además cuenta con los elementos contenidos en la legitimidad para obrar e interés para obrar.

5.2. Análisis de resultados

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna.

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.

Sobre la pertinencia de los puntos controvertidos; encontramos concordancia entre la pretensión y los argumentos jurídicos por las partes que han sido debatidos en el proceso, por lo que ellos están dirigidos a constatar (confirmar) los fundamentos facticos; donde la demandante prueba su necesidad y prueba la posibilidad del demandado para que pueda prestar una pensión alimenticia, tal como lo establece el artículo 474 del código civil, siendo un hecho de prueba pertinente para poder resolver el conflicto de interés por lo que juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, donde tiene la obligación de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso y a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

La idoneidad de los hechos, en términos exactos puede afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para admitir la demanda por fijación de alimentos aplicando la vía procedimental y la competencia correspondiente del órgano jurisdiccional donde se manifiesta sobre la pretensión planteado por la demandante declarando fundada la demanda; declarándole una pensión alimenticia (35% de sus ingresos del demandado) y a la vez el demandado impugnando la sentencia de primera instancia la cual es modificada en el porcentaje (40%) en segunda instancia por el juzgador revisor.

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, sobre fijación de pensión alimenticia sus características fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación.

Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de fijación de pensión alimenticia.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. Lima: Ediciones legales.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Calle, J. (2015). *Principio de congruencia*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>
- Camacho, A. (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso. Características*. *En Principio de congruencia*. Colombia: Estudios jurídicos.
- Camacho, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=n8BQiytJgCgC&pg=PA101&dq=Pensi%C3%B3n+Alimenticia&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Pensi%C3%B3n%20Alimenticia&f=false

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Canales, C. (2013). Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen I. 1era Edición. Lima- Perú: Grijley.
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II. 2da Edición. Lima- Perú: Grijley.
- Carhuapoma, K. (2015). “Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión- periodo 2013” Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión.* Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chappe, L. (2008). *Derecho de familia - Alimentos - concepto.* Estudio Jurídico Laura Chappe.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Congreso de la República, (2001). *Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio*. LEY N° 27495. Recuperado de: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf

Cusi, A. (2013). *Proceso sumarísimo: Prelación de los obligados a prestar alimentos*. Obtenido de https://darmiler.webcindario.com/Andres/PROC_SUMARISIMO_ANDRES_CUSI.pdf

Cusi, A. (22 de Noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

Delgado, S. (2017). “La aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017”. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 2008 – 01764-FA-1 – Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236,5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Morillo, M (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba: Los principios*. Jurídica.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>

Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Idensa. Lima

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Prieto, Castro, & Ferrandiz. (1983). *Derecho Procesal Civil, volumen 2*. Madrid: Tecnos.

Ramos, J. (2013). *El porceso sumarísimo. En Auidencia única*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell.

Ramos, J. (2013). *El prceso sumarísimo: concepto*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo : Plazos especiales de emplazamiento*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Recalde, C. (2012). *“Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano”*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil* . Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (29 de Noviembre de 2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porrúa.
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Tafur & Ajalcriña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Torrelles, E. (2015). *La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad*. Recuperado de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/131816/1/TG_BelloFelix_Pension.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Varsi. E. (2012). *Tratado De Familia. Derecho Patrimonial Familiar. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Zapata, W. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0- 2501-JP-FC-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS_CALIDAD_ZAPATA%20ARROYO_WILMER_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal teoría general del proceso proceso conocimiento y proceso sumarísimo*. (ed marzo). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Chimbote, veintisiete de octubre

Del dos mil dieciséis. -

VISTO; el presente proceso:

I.- PARTE EXPOSITIVA.

ANTECEDENTES.

PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE.

La demandante refiere que desde el mes de enero se ha separado del demandado, quien se comprometió de manera verbal a otorgarle la pensión alimenticia mensual de S/. 200.00 Soles, acuerdo que no ha cumplido hasta la fecha, a pesar de haber tomado conocimiento del estado de salud de la demandante y contar con posibilidades económicas pues no solo percibe una pensión de jubilación, sino que, aunado a ello, labora como chofer de colectivo en la Línea 42, percibiendo ingresos mensuales por la suma de S/. 1, 200.00 Soles.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO.

Al contestar la demanda, el demandado refiere que ha venido acudiendo a la demandante con la suma de S/. 200.00 Soles, precisando que no cuenta con medio probatorio que le permita acreditar la entrega de dicho monto; asimismo, refiere que sus hijos mayores le apoyan económicamente, y si bien es cierto es pensionista y labora como chofer de colectivo, dicha labor la desarrolla de manera esporádica por cuanto su hijo C, se dedica a utilizar el auto para tales fines. Por otra parte, refiere que cuenta con un préstamo ascendente a S/. 10,8000.00 Soles, préstamo adquirido en beneficio de su hijo D y otra deuda de S/. 1,5000.00 Soles a favor de su hijo E, las cuales no han sido cubiertas por ellos, por lo que ha tenido que asumir las mismas, así como la deuda adquirida con la demandante en Plaza Veá por la suma de S/. 800.00 Soles; finalmente, refiere que acude a su madre con un monto mensual de S/. 100.00 Soles.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL

1.1 El proceso Judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión¹.

1.2 El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil²; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.

1.3 Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho a defensa, por lo tanto se encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa³.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS.

Según la Doctrina.

2.1 Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴.

2.2 Sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significan: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Para Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social⁵.

Según nuestra legislación.

¹ Rioja Bermudez, Alexander. El Proceso Civil. Edit. Adrus SRL. Arequipa – Perú 2009. Pag. 26.

² Art. III del CPC. : “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

³ A la tutela Jurisdiccional Efectiva, debido Proceso, a la defensa, etc.

⁴ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁵ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

2.3 En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre los alimentos entre los cónyuges y podemos expresar que: *La obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia, y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288° del Código Civil*, al señalar que: **“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”**; precepto normativo que es aplicable cuando aún subsiste el vínculo matrimonial entre los cónyuges; asimismo, existe en nuestro ordenamiento jurídico una prelación para prestar los alimentos cuando son dos o más los obligados, y se encuentra establecida en el artículo 475° del Código Sustantivo.⁶

Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos.

2.4 Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que para que la demandante **A**, sea beneficiada con una pensión de alimentos a su favor, **es necesario que acredite hallarse en estado de necesidad**, y de ser así correspondería determinar un monto fijo para que el deudor alimentario cumpla con acudir a la recurrente de autos.

TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

3.1 En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad⁷.

3.2 Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de la demandante en calidad de cónyuge del demandado, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado **B** quien conforme ha señalado en el escrito de contestación de demanda, percibe una pensión de jubilación del sistema nacional de pensiones; permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente en su escrito de postulación una pensión porcentual.

CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES e IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

De la demandante.

4.1 La recurrente acredita el vínculo con el demandado a través de la Partida de Matrimonio obrante a foja 02, por lo tanto tiene *Interés y Legitimidad para obrar*⁸, siendo ambas

⁶ Art. 475° del CC. “Los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1) Por el cónyuge, 2) Por los descendientes, 3) Por los ascendientes, 4) Por los hermanos.

⁷ Peralta Andía, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1° Edición. 1993. Pg. 407.

⁸ Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos a su favor en calidad de cónyuge. Aclarando además que la accionante tiene legitimidad para obrar activa, debido a que fue ella quien interpuso la demanda.

Del demandado:

4.2 También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de matrimonio.

Puntos controvertidos:

4.3 En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos:

- a) Las necesidades de la demandante **A** en calidad de cónyuge,
- b) Las posibilidades económicas y carga familiar del demandado **B** (cónyuge), y
- c) La pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje.

QUINTO: EL ESTADO DE NECESIDAD DE LA DEMANDANTE EN CALIDAD DE CONYUGE Y SU SUSTENTO PROBATORIO

5.1 Sobre este tema es necesario iniciar efectuando un análisis jurídico de la pretensión de alimentos a favor de la cónyuge recurrente, y podemos expresar que según nuestra doctrina y citando al maestro Héctor Cornejo Chávez⁹: “... *en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades*”; y expresión de esta idea es el Artículo 474° inciso 1° del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente “*los cónyuges*”.

5.2 Asimismo, en el caso de alimentos entre cónyuges, y a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los **alimentos entre cónyuges**, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, y al respecto Manuel María Campana Valderrama¹⁰ en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...*que la*

⁹ Cornejo Chávez, Héctor: Libro: “Derecho Familiar Peruano” Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580.

¹⁰ Campana Valderrama, Manuel María. Libro: “Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, nov.2003, p.123.

cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos.

5.3 La demandante como lo mencionamos anteriormente tiene legitimidad e interés para obrar y ello se puede apreciar del acta de matrimonio obrante a fojas 02, donde doña **A** acredita la existencia indubitable del vínculo familiar “cónyuge” con el emplazado **B**.

5.4 Ahora, respecto a la sustentación probatoria del estado de necesidad de la cónyuge demandante, presenta la documental de folios 06 a 14, en la cual se advierte que la demandante padece problemas en el útero con múltiples tumoraciones intratumorales, padece de diabetes mellitus con complicaciones múltiples, entre otras dolencias; situación de salud que obviamente disminuye su capacidad laboral y la imposibilita solventar sus propias necesidades básicas, máxime si tenemos en consideración la edad de la demandante (54 años) que a su vez adolece de los problemas médicos propios de su edad, debiendo de tenerse en cuenta que si bien es cierto en su condición de cónyuge puede acceder a prestaciones de salud, existen otras necesidades alimentarias que requieren igualmente ser cubiertas.

SEXTO: LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO, SUS CARGAS Y SU SUSTENTO PROBATORIO.

6.1 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil¹¹; y revisados los actuados podemos apreciar que la **posibilidad económica del demandado** lo constituye su condición de jubilado, conforme se evidencia de la documental de folios 34 coligiéndose así que el demandado cuenta con capacidad económica que permitiría acudir a la demandante con una pensión de alimentos, acorde a sus necesidades. Aunado a ello, conforme refiere el demandado cuenta con trabajos esporádicos como chofer de colectivo, los cuales se adicionan a la pensión de jubilación que recibe de forma mensual; posibilidades económicas que se ven acreditadas también con el hecho de haber accedido a diversos créditos personales, acudir a su madre con una pensión mensual de S/.100.00 Soles y acudir a la propia demandante con la suma de S/. 200.00 Soles mensuales; tal y como ha expuesto el propio demandado en su escrito de contestación de demanda.

6.2 Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar **Las Cargas Familiares y/o Personales** que ostente el demandado y conforme es de verse de la copia de su documento nacional de identidad, es actualmente una persona de 60 años, que refiere no solo percibir su pensión

¹¹ Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

de jubilación, sino que aunado a ello desarrolla labores de chofer de colectivo los cuales nos permiten inferir que cuenta con mejores condiciones físicas y económicas que la demandante.

SETIMO: REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

7.1 Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*.

7.2 De lo actuado en el proceso se advierte que la cónyuge alimentista padece de problemas de diabetes mellitus, tumoraciones múltiples en el útero, entre otras; las cuales un tratamiento para lograr tener una mejor calidad de vida, por lo que resulta razonable concluir que el cónyuge demandado puede acudir con una prestación alimentaria a favor de su cónyuge indigente; siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse un monto porcentual como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, debido a que ésta última ha acreditado encontrarse en un estado de necesidad como consecuencia de su resquebrajada salud.

OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES

8.1 En aplicación supletoria del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566° y 567° del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.

8.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

1. Declaro **FUNDADA EN PARTE la demanda** interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **PENSION DE ALIMENTOS**; en consecuencia: **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir en favor de su cónyuge demandante con una pensión alimenticia mensual ascendente al 35% de su pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional, a partir de la fecha de notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.
 2. **HAGASE SABER** al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
 3. **REQUIERASE** a la Oficina de Normalización Previsional a efectos que proceda a las retenciones ordenadas y proceda a depositarlas en la cuenta del Banco de la Nación a aperturarse para tal fin, debiendo de cursarse los oficios respectivos.
- Consentida y/o ejecutoriada** que sea la presente resolución: **archívese** el expediente en el modo y forma de ley. **Con costos. Notifíquese. -**

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CHIMBOTE**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01094-2016-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN
ESPECIALISTA : JANETH MARIA SANDOVAL LAZARO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A
RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, diecinueve de mayo
de dos mil diecisiete. -

I.- Asunto:

Recurso de Apelación interpuesto por doña **A**, que obra a fojas setenta y dos a setenta y cuatro, contra la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 27 de octubre de 2016 sobre alimentos, que declara fundada en parte la demanda y se ordena al demandado otorgue una pensión a favor de su cónyuge **A** con un porcentaje ascendente al 35% de su pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional, pretendiendo la impugnante se revoque la apelada y declare fundada en todos sus extremos fijándose los alimentos en el 60%.

II.- Fundamentos del Apelante:

La recurrente manifiesta que la sentencia produce agravio por las siguientes consideraciones:

- a) Que, la juez al expedir sentencia, no ha tomado en cuenta la declaración asimilada que realiza el demandado en su escrito de contestación de demanda de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, en la cual manifiesta que aparte de recibir una pensión de jubilación de parte de la ONP, se desempeña como chofer de colectivo de la Línea 42.
- b) A, que el demandado en su contestación de demanda manifiesta que no puede pasar el 60% de sus haberes, debido a que tiene deudas contraídas con las entidades financieras y también tiene la obligación como hijo de asistir a su madre con un monto de S/ 100 soles, siendo tomado esto como ciertos de parte de la juzgadora para regular la pensión alimenticia.

III.- Fundamentos del Juzgado Revisor:

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹² ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por las partes en sus recursos impugnatorios.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].*

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El artículo 474^a inciso 1 del Código Civil señala que “*se deben alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges*”, de la misma manera la doctrina jurisprudencial refiere que “La obligación de pagar una pensión alimenticia entre los cónyuges implica el cumplimiento del deber de asistencia de aquellos”; sin embargo, *cuando se trata del derecho alimentario de un adulto, a diferencia de los menores de edad, su estado de necesidad no se presume, sino que debe acreditarse.*

¹² Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2), 3) y 4).

Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú¹³); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación de quien pide alimentos, que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas por encontrarse incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, invalidez o vejez; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

“Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”¹⁴; elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. *El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo.*

QUINTO: [Estado de Necesidad de la Cónyuge]

En el caso de alimentos entre cónyuges, y a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, es necesario ser probado la necesidad y/o indigencia para que puedan ser otorgados en el caso de alimentos entre cónyuges, y al respecto Manuel María Campana Valderrama¹⁵ refiere “... que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos [alimentos] con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos; siendo así que por el presente proceso la demandante solicita que su cónyuge demandado, le acuda con una pensión de alimentos alegando que tiene la condición de cónyuge, tal como lo acredita con el acta de matrimonio que obra inserta a folios 02, asimismo con las documentales de folios 06 a 14, se advierte que la demandante padece problemas en el útero con múltiples tumoraciones

¹³ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

¹⁴ Claudia Morán Morales – Código civil Comentado-Alimentos y Bienes de Familia-Tomo III-Derecho de Familia-Gaceta Jurídica, pág. 278

² Claudia Morán Morales – Código civil Comentado-Alimentos y Bienes de Familia-Tomo III-Derecho de Familia-Gaceta Jurídica, pág. 278

¹⁵ Campana Valderrama, Manuel María. Libro. “Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, Lima, Nov. 2003, p.123.

intratumorales, padece de diabetes mellitus con complicaciones múltiples [definitivo], y problemas con la glándula tiroides, entre otras dolencias que requieren de un tratamiento constante; además ha sido intervenida quirúrgicamente con lo cual le extirparon el útero y otra por padecer de cálculos en la vesícula; situación de salud que definitivamente la pone en un estado de necesidad a la demandante quien a la fecha cuenta con 55 años de edad, pues a partir de las dolencias acreditadas traerá como consecuencia que su capacidad laboral disminuya por lo tanto esto la va a imposibilitar solventar sus propias necesidades básicas.

Con lo antes expuesto se acredita, el estado de necesidad de la cónyuge accionante, el mismo que no ha sido cuestionado por el cónyuge demandado, quien refiere que nunca ha dejado abandonado a su cónyuge y siempre le asiste con la suma de S/. 200.00 soles conforme lo habían pactado, además que la demandante cuenta con seguro social; más aún el accionante no ha formulado recurso de apelación a la sentencia que fija alimentos a favor de su cónyuge; con lo expuesto queda acreditado el estado de necesidad de la cónyuge demandante.

SEXTO: [Capacidad Económica del Obligado]

En tal orden de ideas, respecto al segundo elemento, esto es la capacidad económica del demandado, se tiene que este tiene la condición de jubilado, conforme se aprecia de la documental a fojas 34, siendo así se evidencia que el demandado cuenta con capacidad económica que le permitiría acudir a la demandante con una pensión de alimentos, acorde a sus necesidades, siendo así con respecto a lo que se refiere la demandante en su primer punto de apelación en la cual manifiesta que el juzgado de primera instancia no ha tomado en cuenta la declaración asimilada que realiza el demandado en su escrito de contestación de demanda de fecha veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, en la cual manifiesta que aparte de recibir una pensión de jubilación de parte de la ONP, se desempeña como chofer de colectivo de la Línea 42, le corresponde a este juzgado pronunciarse respecto a ese punto de apelación.

El demandado en su contestación de demanda a fojas 35 anexa la constancia de registro de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTIPLES SERVICIOS S.A.- 42** con la cual se acredita que quien está registrado a dicha empresa es su hijo **C**; sin embargo el demandado en su considerando cuarto de su contestación de la demanda refiere que es chofer de profesión, actividad que realiza esporádicamente, entonces, si bien es cierto que se encuentra acreditado que el demandado recibe una pensión de jubilación, por ende se encuentra con capacidad económica para poder acudir con una pensión alimentaria a la cónyuge demandante, también es cierto que este manifiesta que hace trabajos esporádicos como chofer de colectivo, siendo así se entiende que el demandado tiene otros ingresos a parte del que recibe como pensión de jubilación de la ONP, por lo tanto resulta razonable que se fije un monto porcentual como pensión alimenticia teniendo en cuenta los dos ingresos que el demandado percibe, precisando que el monto a fijar debe ser proporcional.

SETIMO: Con respecto al segundo punto de apelación, donde la accionante refiere que el demandado en su contestación de demanda manifiesta que no puede pasar el 60% de sus haberes, debido a que tiene deudas contraídas con las entidades financieras y también tiene la obligación como hijo de asistir a su madre con un monto de S/ 100 soles, siendo tomado esto como ciertos de parte de la juzgadora para regular la pensión alimenticia, por lo tanto corresponde a este juzgado pronunciarse también sobre este extremo de la apelación, siendo cierto que si bien el propio demandado en su contestación de demanda manifiesta que accedió a diversos créditos personales, acude a su madre con una pensión mensual de S/. 100.00 soles y acude a la propia demandante la suma de S/.200.00 soles mensuales, queda acreditado que el demandado cuenta con la suficiente capacidad económica para poder cumplir con diversas obligaciones correspondiéndonos fijar una pensión alimenticia a favor de la demandante con criterio de razonabilidad.

OCTAVO: Finalmente es necesario precisar que el inciso 6) del artículo 648^a del Código Procesal Civil en su segundo párrafo anota: “Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, en consecuencia el sentido normativo es que el porcentaje que se fije como pensión de alimentos, se hará sobre la remuneración bruta luego de los descuentos de ley, lo que la administración deberá observar en forma obligatoria, y que las obligaciones alimentarias son de primer orden, dejando en el siguiente orden los créditos personales del obligado. Quedando entonces acreditado en los fundamentos anteriores, el estado de necesidad de la demandante y la capacidad económica con la que cuenta el demandado, esta judicatura en su actuación como segunda instancia puede modificar el monto señalado por el juez de origen, en atención de las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del obligado en tal sentido debe fijarse prudencialmente una pensión alimenticia mensual ascendente al 40% que el cónyuge demandado debe acudir de su pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional.

DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, dispositivos jurídicos mencionados, el Juez del Segundo Juzgado de familia de la Corte del Santa, **RESUELVE:**

- i. CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución cinco de fecha 27 de octubre de 2016, que declara fundada en parte la demanda formulada por doña **A**, y **MODIFICANDO** en cuanto a su monto, se **FIJA** en el equivalente al 40% de los ingresos mensuales que el cónyuge demandado percibe como pensión de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional, a favor de la demandante, con lo demás que contiene la apelada.
- ii. DEVUELVASE** a su Juzgado de origen para su ejecución, previo conocimiento de las partes. La presente resolución se expide en la fecha debido a la aplicación inmediata que exige la Ley N° 30364 sobre erradicación de la violencia contra el grupo familiar. **Notifíquese.** -

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre fijación de alimentos en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.


Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01; primer Juzgado de paz letrado de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, diciembre del 2018



DIOGENES VENAVIDES PICHEN REYES
DNI: 32978959